



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00132 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO PEÑA PARADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite Estando pendiente el presente proceso para diligencia de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y revisado el expediente digital, este Despacho Judicial advierte que, mediante el Oficio No 00034-00-2020-00132-00 del 9 de febrero de 2022 se le solicitó al INPEC allegar una prueba decretada de Oficio; en virtud de ello, Atención al Ciudadano - Dirección General del INPEC mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2022 obrante en el archivo 36 del expediente virtual informa que dicha solicitud la remitió por competencia a la dependencia ghumana@inpec.gov.co de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, quien dará respuesta en los términos establecidos en la Ley. Así las cosas, tenemos a que a la fecha no se ha aportado la prueba solicitada, razón por la cual se aplazará la audiencia de pruebas y se requerirá bajo los apremios legales la prueba decretada de oficio.	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00132 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO PEÑA PARADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite Ahora bien, en lo que tiene que ver con los alegatos de conclusión, se da aplicación al último inciso del artículo 181 del CPACA relacionado con la presentación de los mismos por escrito, de manera que las partes y el Ministerio Público dispondrán del término de diez (10) días para presentar, por escrito sus respectivos alegatos de conclusión. El término referido anteriormente, empezará a correr una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el Grupo de Nómina, Seguridad Social y Administración de Talento Humano del INPEC. Igualmente, vencido este término de traslado de alegaciones se estará dictando sentencia conforme lo establecido en el artículo 181 ibídem e ingresará el expediente al Despacho para sentencia en el turno que le corresponda.	23/02/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2020-00132-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	LUÍS ALONSO PEÑA PARADA. <b>E-mail:</b> <a href="mailto:edgarfdo2010@hotmail.com">edgarfdo2010@hotmail.com</a>
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. <b>E-mail:</b> <a href="mailto:marisolacevedo1990@hotmail.com">marisolacevedo1990@hotmail.com</a> <a href="mailto:marisolacevedobalaguera@gmail.com">marisolacevedobalaguera@gmail.com</a>
Asunto	AUTO APLAZA DILIGENCIA, REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES, CORRER TRASLADO DE LA PRUEBA SOLICITA Y CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Estando pendiente el presente proceso para diligencia de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y revisado el expediente digital, este Despacho Judicial advierte que, mediante el Oficio No 00034-00-2020-00132-00 del 9 de febrero de 2022 se le solicitó al INPEC allegar una prueba decretada de Oficio; en virtud de ello, Atención al Ciudadano - Dirección General del INPEC mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2022 obrante en el archivo 36 del expediente virtual informa que dicha solicitud la remitió por competencia a la dependencia [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co) de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, quien dará respuesta en los términos establecidos en la Ley. Así las cosas, tenemos a que a la fecha no se ha aportado la prueba solicitada, razón por la cual se aplazará la audiencia de pruebas y se requerirá bajo los apremios legales la prueba decretada de oficio.

En tal sentido, el Despacho con el propósito de lograr una tutela judicial efectiva e impartir celeridad al presente asunto en aplicación del principio de la economía procesal a fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa subsiguiente, ordenará que por la secretaría una vez se allegue la prueba documental aquí requerida, se **CORRA TRASLADO** a las partes de dicha prueba, con el fin que conozcan la información y si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los alegatos de conclusión, se da aplicación al último inciso del artículo 181 del CPACA relacionado con la presentación de los mismos

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2020-00132-00

Auto aplaza diligencia, requiere bajo apremios legales y correr traslado

por escrito, de manera que las partes y el Ministerio Público dispondrán del término de diez (10) días para presentar, por escrito sus respectivos alegatos de conclusión.

El término referido anteriormente, empezará a correr una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el Grupo de Nómina, Seguridad Social y Administración de Talento Humano del INPEC.

Igualmente, vencido este término de traslado de alegaciones se estará dictando sentencia conforme lo establecido en el artículo 181 ibídem e ingresará el expediente al Despacho para sentencia en el turno que le corresponda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

## RESUELVE

**Primero. Aplázase** la *Audiencia de Pruebas* programada para el 24 de febrero de 2022, a las 09:00 A.M., habida cuenta que la prueba por recaudar y decretada de Oficio aún no ha sido aportada por parte del Grupo de Nómina, Seguridad Social y Administración de Talento Humano del INPEC.

**Segundo. Requierase** bajo los apremios legales de que tratan la Ley 270 de 1996 artículo 58, Código General del Proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 78 numerales 8, 11 y 12, artículo 79 numeral 4, artículo 167 y, la Ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, artículo, al Grupo de Nómina, Seguridad Social y Administración de Talento Humano del INPEC, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la entrega de la comunicación que ahora se ordena librar, se sirva aportar la información solicitada mediante el Oficio No. 00034-00-2020-00132-00 del 9 de febrero de 2022 por este Juzgado.

**Tercero. Córrasele** traslado a las partes y al ministerio Público para presentar por escrito los alegatos de conclusión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Infórmese** a las partes que, cumplido el término de las alegaciones, ingresará el expediente al Despacho para sentencia en el turno que le corresponda.

**Cuarto: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley**, y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2020-00132-00

Auto aplaza diligencia, requiere bajo apremios legales y correr traslado

Por secretaría envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Quinto: Realícese** por secretaría el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

**DUBIER RÍOS BOTELLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dubier Rios Botello**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e58fe54aecae5b8ae89b9efb2b20f95ab9d952071c825c55524eb6043f8945cf**

Documento generado en 23/02/2022 06:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**